



A. C. 042-2024-MPSR-J/CM
25/07/2024

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2024-MPSR-J/CM

Juliaca, 25 de julio del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado en fecha 24 de julio del 2024; El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00046897-2023; OFICIO N° 665, 667 T-14.c.2/10.03, suscrito por el Jefe de Patrimonio del Ejército; INFORME N° 303-2024-MPSRJ/GEDU/SGCUC, emitido por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; INFORME N° 222-2024-MPSR-J/GDU/SGPU/MECM, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano; CARTA N° 229-2024-MPSR-J/GEDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; INFORME N° 131-2024-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; DICTAMEN LEGAL N° 169-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);*

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en su artículo 66° precisa que: La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en su párrafo tercero del artículo 9° señala que: *Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.*

Que, el ítem 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, sobre los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, estableciendo que: *“100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres*





A. C. 042-2024-MPSR-J/CM
25/07/2024

y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda (...)"

Que, el artículo 151° del citado Reglamento, prescribe que: *Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;*

Que, por su parte el artículo 153° sobre el procedimiento de afectación en uso establece: (...)
153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento (...).

Que, mediante Resolución N° 0120-2021/SBN, se aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada: "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", en su Disposición Complementaria Transitoria Única, ha establecido que: *Los procedimientos de afectación y extinción en uso a los que hace referencia la presente Directiva, iniciados antes de su entrada en vigencia, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en esta norma, en el estado en que se encuentren;* y, en su Primer Disposición Complementaria Final, ha prescrito que: *Los Gobiernos Locales y las entidades públicas que cuentan con régimen legal especial pueden aplicar la presente directiva de manera supletoria;*

Que, en esa medida, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, en su numeral 5.4 sobre aspecto generales de la Afectación en Uso, señala: 5.4.1 La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso. (...). 5.4.3 La afectación en uso podrá excepcionalmente constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público. (...). 5.4.5 La afectación en uso de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales, así como de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias. (...). 5.4.6 La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal. (...). 5.4.8 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, lo cual deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.

Que, la referida Directiva, sobre el procedimiento para la afectación de uso, señala: "6.1.3 Calificación sustantiva de la solicitud: 6.1.3.1 En esta etapa se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en relación al acto que se solicita y el marco legal aplicable".

Que, en el presente caso, por medio del Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00046897-2023 de fecha 17 de noviembre del 2023, que contiene el OFICIO N° 7253-S-CGE/N-01.4/10.00, suscrito por el General de Brigada Francisco Javier Costa Gallegos, en su condición de Secretario de la Comandancia General del Ejército del Perú, así como el OFICIO N° 665, 667 T-14.c.2/10.03 de fecha 15 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de Patrimonio del Ejército, sobre la propuesta de predios (terreno) por parte de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, en afectación en uso a favor del Ejército del Perú, señalando que, por encargo del señor General del Ejército Comandante General del Ejército, solicita en afectación en uso a plazo indeterminado los predios ubicados en la "Parcela N° 39-B con un área de 2,4714 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240228, con CUS N° 185465" y "Parcela N° 53 con un área de 16,500 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240184,





A. C. 042-2024-MPSR-J/CM
25/07/2024

con CUS N° 185471”, los mismos que serán destinados a campos de instrucción y al entrenamiento por parte del personal del Ejército de la Provincia de San Román – Juliaca.

Que, conforme obra en autos (fojas 123 a 126), el predio: “Parcela N° 39-B”, ubicado en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, cuenta con un área de 2.4714 Ha., el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11240228, con CUS N° 185465; y, el predio: “Parcela N° 53”, ubicado en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, cuenta con un área de 16.5000 Ha., el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11240184, con CUS N° 185471, en compensación por las 20.00 Has. afectadas en uso a favor de la Municipalidad, conforme se tiene precisado en los Oficios N° 665 y 667, emitido por el señor Coronel EP. José Santos Sanchez Passara.

Que, mediante INFORME N° 303-2024-MPSRJ/GEDU/SGCUC de fecha 27 de junio del 2024, la Subgerente de Control Urbano y Catastro de este corporativo municipal, refiere en el punto segundo que: (...), en los predios rústicos denominados: “Parcela N° 39-B” y la “Parcela N° 53”, no existe ocupantes que se encuentren en posición en el área de terreno, y el fin de los predios son terrenos rústicos; asimismo, señala que el punto tercero que, en relación al terreno rústico denominado “Parcela N° 53”, que no se evidencia restos arqueológicos;

Que, por su parte la Subgerente de Planeamiento Urbano de esta entidad edil, a través del INFORME N° 222-2024-MPSR-J/GDU/SGPU/MECM de fecha de 09 de julio del 2024, informa que los predios materia de análisis, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial, adjuntando el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 034 y 035-2024-MPSR-J/GEDU/SGPU, de los predios denominado: “Parcela N° 39-B” y “Parcela N° 53”, ubicados en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno. En esa misma línea, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de San Román, por medio de la CARTA N° 229-2024-MPSR-J/GEDU de fecha 10 de julio del 2024, entre otros fundamentos señala que, en relación al terreno rustico denominado “Parcela N° 53” se encontraría en paisaje arqueológico Hatun Cancolla, pero no se evidencia restos arqueológicos, debiendo entender que el paisaje arqueológico no impide o limita el uso para el fin propuesto.

Que, a través del INFORME N° 131-2024-MPSR-J/GEAD de fecha 11 de julio del 2024, el Gerente de Administración de este corporativo municipal, concluye que se ha cumplido con las exigencias del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, respecto a la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado que fuera solicitado por el Ejército Peruano, señalando además que, resulta viable el otorgamiento en afectación en uso de los predios materia de análisis, considerando que se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal.

En el presente caso debe considerarse que, si bien en fecha 06 de mayo del 2022, el Ministerio de Cultura, por medio de la Resolución Directoral N° 000038-2022-DGPA/MC, determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Hatun Cancolla, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno; sin embargo, esta protección provisional se ha establecido en un plazo de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por el mismo tiempo, y sobre ello, a la fecha no se tiene ninguna resolución que restrinja y/o que pudiera limitar la disposición mediante la afectación en uso, para los fines que solicita el Ejército Peruano.

En tanto, mediante Resolución N° 945-CGE/ de fecha 12 de diciembre del 2023, expedido por el Comandante General del Ejército Peruano, se aprobó la afectación en uso a plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Provincial de San Román, el área de 20.00 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión denominado: “Fundo Taparachi” de 91.8029 has., ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, rectificado por medio de la Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 182-CGE/JEPAE de fecha 03 de abril del 2024, y que posteriormente conforme a los documentos que obran en autos, el General del Ejército, manifiesta su conformidad sobre el predio: “Parcela N° 39-B”, ubicado en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista del distrito de Caracoto,





A. C. 042-2024-MPSR-J/CM
25/07/2024

provincia de San Román, departamento de Puno, que cuenta con un área de 2.4714 Ha., el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11240228, con CUS N° 185465; y, el predio: "Parcela N° 53", ubicado en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, que cuenta con un área de 16.5000 Ha., el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11240184, con CUS N° 185471; predios que la Municipalidad Provincial de San Román, ofreció en compensación (donación) por las 20 hectáreas afectadas en uso a favor de la Entidad Municipal, solicitando se otorgue la afectación en uso a plazo indeterminado de los referidos predios que serán destinados para fines de instrucción y entrenamiento.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 169-2024/MPSR-J/GAJ, opina que resulta procedente el otorgamiento en afectación en uso a plazo indeterminado los predios ubicados en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista, comprensión del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, "Parcela N° 39-B con un área de 2,4714 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240228, con CUS N° 185465" y "Parcela N° 53 con un área de 16,500 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240184, con CUS N° 185471", de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (de dominio privado), a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, representado por el señor Comandante General del Ejército; precisando que los predios que se otorgue en afectación en uso a plazo indeterminado, serán destinados a campos de instrucción y al entrenamiento por parte del personal del Ejército de la Provincia de San Román – Juliaca.

Que, por los fundamentos expuestos y habiendo sido evaluado y deliberado la solicitud de otorgamiento en afectación en uso a plazo indeterminado, por el Pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y por **UNANIMIDAD** de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1º. – **APROBAR** la SOLICITUD DE AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO de los predios ubicados en la Comunidad Campesina de San Francisco de Buena Vista, comprensión del distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, "Parcela N° 39-B, con un área de 2.4714 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240228, con CUS N° 185465", y "Parcela N° 53, con un área de 16,5000 has., inscrito en la Partida Registral N° 11240184, con CUS N° 185471", de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (de dominio privado), a favor del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ, representado por el señor Comandante General del Ejército, en consideración de los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2º. – **PRECISAR** que, los predios otorgados en afectación en uso a plazo indeterminado, aprobados en el artículo precedente, serán destinados a campos de instrucción y al entrenamiento por parte del personal del Ejército de la Provincia de San Román – Juliaca.

ARTÍCULO 3º. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, realizar los actos administrativos necesarios para la implementación del presente acuerdo; derivándosele el expediente administrativo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. – **NOTIFÍQUESE** al Ministerio de Defensa por intermedio de la Comandancia General del Ejército, para los fines correspondientes; Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, y demás unidades orgánicas correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.





A. C. 042-2024-MPSR-J/CM
 25/07/2024

ARTÍCULO 5º. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

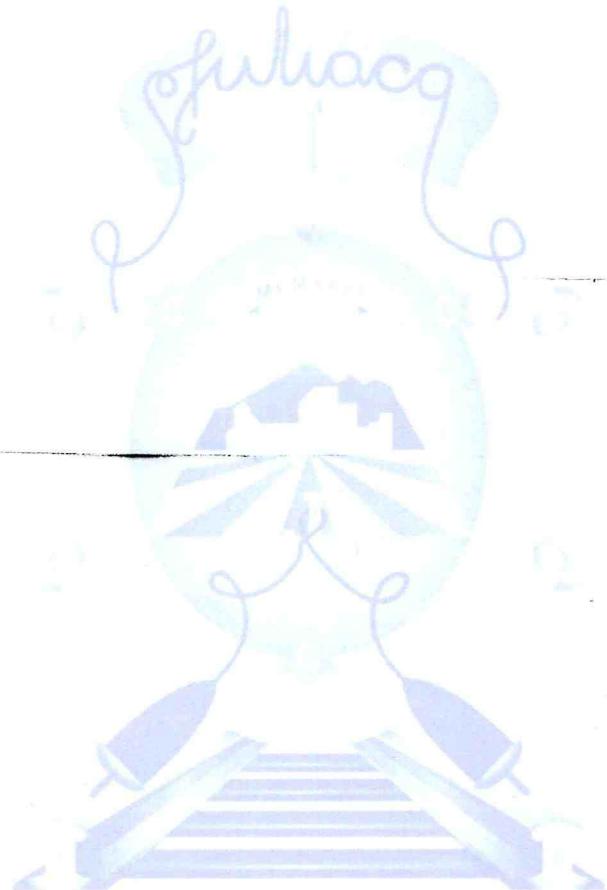
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA
 Abog. Willian W. Vargas Lipa
 GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA
 LIC. OSCAR WYLLANS CÁCERES RODRÍGUEZ
 ALCALDE



C.c.
 -A.
 -GM.
 -CA.
 -CEJU.
 -SG-BPSP.
 MINISTERIO DE DEFENSA
 RBC: 1758
 ARCHIVO CGG-MPSR.J